



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00135-00
Demandante: Betty Yamile Molano Arias (Allison Tatiana Bernal Molano)
Demandados: Javier Bernal Pineda
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Subsanada la demanda en los términos indicados en la providencia del veintiséis (26) de octubre de los cursantes (PDF03), se encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, y el artículo 624 del CGP, que dispone: “*las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.*”, por lo que el ejemplar virtual de la Resolución de fecha 21 de septiembre de 2022, proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C. (pág. 15-20 PDF01), reúne las características a que hace referencia el artículo 422 del CGP, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso. Sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título ejecutivo que consagra que el ejercicio del derecho cuando se requiera la exhibición del mismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP, el cual establece que es deber de las partes conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de la menor Allison Tatiana Bernal Molano y en contra del señor Javier Bernal Pineda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le realice, pague a la demandante, a través de su progenitora Betty Yamile Molano Arias, las siguientes sumas de dinero:

1. **Trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2022.
2. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.
3. **Trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2022.
4. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago.
5. **Trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2022.
6. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.
7. **Trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2022.
8. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.
9. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2023.
10. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago.
11. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2023.
12. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago.
13. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2023.
14. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago.
15. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2023.
16. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago.
17. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2023.
18. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago.

19. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2023.
20. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago.

21. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2023.
22. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago.

23. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2023.
24. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago.

25. **Trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$348.000)** por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2023.
26. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de la menor Allison Tatiana Bernal Molano y en contra del señor Javier Bernal Pineda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le realice, pague a la demandante, a través de su progenitora, las siguientes sumas de dinero:

1. **Doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000)** por concepto de cuota de vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2022.
2. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

3. **Doscientos treinta y dos mil pesos m/cte. (\$232.000)** por concepto de cuota de vestuario correspondiente al mes de junio de 2023.
4. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el 1° de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago.

5. **Doscientos treinta y dos mil pesos m/cte. (\$232.000)** por concepto de cuota de vestuario causada el día 1° de septiembre de 2023, fecha de cumpleaños de la menor
6. Por los intereses civiles legales de la suma anterior, causados desde el día siguiente al cumpleaños de la menor, esto es, desde el 2° de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de la menor Allison Tatiana Bernal Molano y en contra del señor Javier Bernal Pineda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, pague a la menor demandante, a través de su progenitora Betty Yamile Molano Arias, el valor de las cuotas que en lo sucesivo se causen, por concepto de alimentos y de vestuario, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP, junto con los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

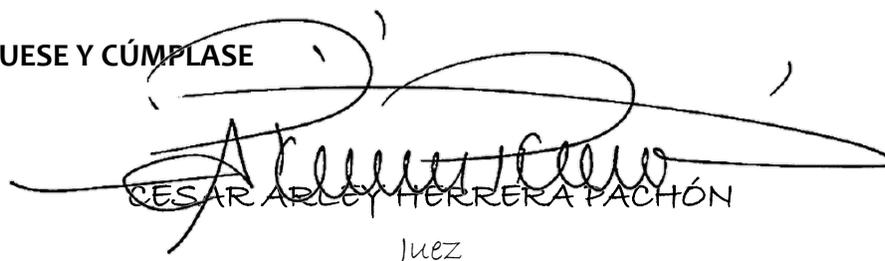
CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

SEXTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado José Bolaños Peña, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

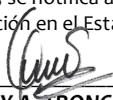
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARROYO HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO